

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16,509

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 386 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se subroga artículo de una Ley.  
Decreto de Gabinete No 381 de 16 de diciembre de 1969, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.  
Decreto de Gabinete No 382 de 10 de diciembre de 1969, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No 22 de 16 de septiembre de 1969, entre La Nación y el señor Luis Carlos Cho.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales  
Resolución No 85 de 20 de junio de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Aviso: y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### SUBROGASE ARTICULO DE UNA LEY

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 380 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se subroga el artículo 179 de la Ley 61 de 1946.

*La Junta Provisional de Gobierno  
en uso de sus facultades legales,*

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 1963 sobre reformas a la Organización, al Procedimiento y al Código Penal atribuyó a los Juzgados Municipales del País el conocimiento de ciertos juicios especiales que antes eran de competencia de los Jueces de Circuito;

que la misma Ley elevó la cuantía de los negocios que eran de competencia de estos Despachos hasta aquellos cuyo valor fuere menor de quinientos (B.500.00) balboas, lo que obviamente incidió en el aumento del volumen de negocios que deben tramitarse en los Juzgados Municipales;

que entre los Juicios de conocimiento de estos Despachos están los de Alimento y Desahucios y lanzamientos, de gran incidencia social, lo que justifica que en estas oficinas exista un personal dedicado exclusivamente a su tramitación;

Que la Ley 54 de 1954 que regula el régimen procesal de alimentos, establece que en la tramitación de las demandas alimenticias se celebrarán audiencias orales de las cuales debe levantarse un acta, y

Que la población del país ha crecido enormemente y por donde han aumentado los procesos, en igual proporción, permaneciendo los Juzgados Municipales con el mismo personal que tenían al momento de su creación.

#### DECRETA:

Artículo 1a. El artículo 179 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

Artículo 179. "El personal de cada uno de los Juzgados Municipales será el siguiente:

El de los Distritos de Panamá, Colón y David, un Secretario, dos Oficiales Mayores, una Estenógrafa, un Escribiente y un Portero-Citador.

El de los demás Distritos, el personal existente.

Artículo 2o. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería  
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 381 (DE 10 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

*La Junta Provisional de Gobierno  
DECRETA:*

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo a contratar un crédito para la adquisición de puentes pre-fabricados de acero, tipo Bailey, hasta por la suma de DOS MILLONES Y MEDIO DE DOLARES de los Estados Unidos de

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección -- Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur-- Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur-- Nº 19-A 50  
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos--Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembro: 6 meses: En la República: B/. 6.00.--Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.--Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.--Sólicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

América (US \$2,500,000.00), un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta siete y medio (7.5) por ciento anual.

Artículo Segundo: Autorízase la compra directa del equipo y maquinaria a la casa que ofrezca el crédito.

Artículo Tercero: El precio a pagar debe ser el precio de fábrica más los gastos de fletes, seguros, manejo y otros gastos normales del transporte más una ganancia razonable. Dichos gastos deben ser debidamente comprobados.

Artículo Cuarto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro par firmar a nombre de la Nación los documentos que sean necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería  
Encargado,

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia

Encargado.

JULIO E. HARRIS.

**MODIFICANSE ARTICULOS DE UN  
DECRETO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE NUMERO 382**

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se modifican los artículos 2º y 3º del  
Decreto de Gabinete 354 de 21  
de noviembre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo Primero: El Artículo 2º del Decreto de Gabinete Nº 354 de 21 de noviembre de 1969, quedará así:

"Artículo 2º: La Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el desarrollo estará compuesta por ocho (8) miembros, a saber: El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de la Presidencia, el Contralor General de la República, el Director General de Planificación y Administración de la Presidencia y tres (3) ciudadanos que deben ser personas prominentes y ampliamente representativas de la ciudadanía, que hayan demostrado interés en el mejoramiento de la Administración Pública; a fin de que puedan contribuir a la promoción de una Administración Pública más efectiva y consona con las necesidades del desarrollo del país.

Artículo Segundo: El Artículo 3º del Decreto de Gabinete Nº 354 de 21 de noviembre de 1969, quedará así:

"Artículo 3º: La Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el desarrollo durará mientras continúe el programa que la justifique teniendo un plazo inicial y prorrogable de tres años.

Los ciudadanos serán nombrados por un periodo de dos años, prorrogables por un periodo. Inicialmente uno será nombrado por un año, otro por dos años y el otro por tres años, de tal manera que sus periodos no sean coincidentes.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Agricultura y

Ganadería, Encargado.

ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia  
Encargado,  
JULIO E. HARRIS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber César A. Luzcandó, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Luis Carlos Cho, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-641 y certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta Número 234466, válido hasta el 30 de septiembre de 1969, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 18 de agosto de 1969, y el Resuelto Nº 2 de 5 de septiembre de 1969, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la calle enlace, entre la calle Harry Eno y el camino Real de Betania, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en un todo de acuerdo con los Planos y las Especificaciones, preparadas al efecto por el Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la Licitación indicada van anexos al contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista suministrará la mano de obra, maquinaria, materiales, implementos, herramientas, aparatos, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato tan pronto el mismo se haya perfeccionado legalmente y, así mismo, se obliga a entregar la obra debidamente ejecutada dentro de un término de setenta y cinco (75) días calendario, contando a partir de la fecha en que el contrato queda perfeccionado.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la construcción de la calle enlace, entre la Calle Harry Eno y el Camino Real de Betania, de la ciudad de Panamá, la suma de Treinta Mil Novecientos Treinta y Dos Balboas (B.30.932.00), en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización, el cual le hace un préstamo al Fondo Especial "Calle de Enlace, entre la Calle Harry Eno y el Camino Real de Betania", de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 186 de 14 de mayo de 1969.

Quinta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales por trabajos realizados, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones.

SEXTA: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de Seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años, después que la obra de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y o materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente el Contratista queda obligado a presentar otra fianza por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista con motivo de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, siguiendo al efecto el procedimiento que determina el Capítulo III, Artículo III.4 de las Especificaciones.

Séptima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Octava: El Contratista relevará a La Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Artículo 7.8 Sección 7ª de las Especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidades con el Público).

Novena: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se haya perfeccionado este contrato.

Décima: Serán también causales de resolución del presente Contrato, las que se expresan seguidamente:

1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme el Código Civil.

2.—La formación de Concurso de Acreedores al Contratista.

3.—El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Decima Primera: Se conviene y el Contratista así lo acepta que, en concepto de indemnización por perjuicios, el Contratista pagará a la

Nación la suma de Veinte Balboas (B:20.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado, después de la expiración de todas las extensiones del tiempo que le hubieran concedido al CONTRATISTA.

Décima Segunda: Este contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización y requiere para su completa validez, la aprobación del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, según lo establece el Artículo Décimo, Acápito (d), del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969.

Décima Tercera: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Treinta y un Balboa (B:31.00) de conformidad con el inciso 1º del Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

El Director Ejecutivo del  
Depto. de Valorización,

*César A. Luzardo.*

El Contratista,

*Luis Carlos Cho.*  
Cédula 8-77-641

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

*Manuel B. Moreno.*  
Contralor General de la República.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDENSE PERMISOS DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

#### RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 85.— Panamá, 20 de junio de 1969.

*El Director Ejecutivo de la Administración  
de Recursos Minerales,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco A. Torres P., panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-79-908, con residencia en Calle Colombia Nº 20, geólogo de la Cerro Corporation, mediante memorial presentado el día 20 de junio de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados.

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 232709 el 20 de junio de 1969, por la suma de B:30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Francisco A. Torre P., de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 71 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

*Jorge L. Quiros Poace*  
Director Ejecutivo

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

#### Caja de Ahorros

Hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes 29 de enero de 1970, se recibirán en el despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros propuestas para la construcción de un edificio en donde funcionará una Sucursal de la Caja de Ahorros.

Copa de los Platos y Especificaciones podrán obtenerse en las oficinas de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros en la ciudad de Panamá, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B: 25.00), como garantía de devolución en cheque certificado a favor de la Caja de Ahorros, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos en condiciones aceptables.

La Licitación se llevará a cabo en las mismas oficinas, situadas en la Vía España, esquina con la Calle 70 de la Urbanización "El Carmen" de esta ciudad, de conformidad con el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, de la Caja de Seguro Social, la Patente Comercial y el Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Presidirá la Licitación el Gerente General de la Caja de Ahorros o su Representante autorizado.  
Panamá, 12 de diciembre de 1969.

Gerente Gral. de la Caja de Ahorros,  
*Ricardo de la Espriella Jr.*

#### AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "The Chase Manhattan Bank National Association contra Jorge E. Sibauste y Econoforma, S. A. mediante auto de esta fecha, se ha señalado el día veintiocho (28) del mes de enero próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"a) Un bono de la República de Panamá, de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "D" 1963-1963 6% IVU-D-C-9307 por B/. 100.00, con cupones que vencen desde el 19 de agosto de 1969, con un valor pericial de setenta balboas (B/. 70.00).

b) Tres bonos de la República de Panamá. Bonos de Escuelas Públicas Serie "H", 1967-1967 6% Nos. 158 al 160, inclusive, por B/. 100.00 cada uno, con cupones que vencen desde el 19 de agosto de 1969, con un valor pericial de doscientos diez balboas (B/. 210.00).

c) Trescientos (300) acciones comunes nominativas, Certificadas números 8 y 12 de Moscoso Lux, S. A., con un valor nominal de B/. 10.00 cada una a favor de Econoforma, S. A., Certificado expedido el 27 de julio de 1966, y 4 de octubre de 1966, con un valor pericial de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

d) Doscientas (200) acciones comunes nominativas, Certificado Nº 209 de Desarrollo Industrial, S. A. con valor nominal de B/. 10.00 cada una a favor de Econoforma, S. A., Certificado expedido el 20 de septiembre de 1965, con un valor pericial de dos mil doscientos balboas (B/. 2,200.00).

e) Dieciocho y dos tercios (18 y 2/3) de acciones comunes, certificado Nº 38 de Finanzas, Contaduría y Cobranzas, S. A. sin valor nominal a favor de Jorge E. Sibauste, certificado expedido el 2 de junio de 1966, avaluadas en doscientos cinco balboas con treinta y dos centésimos (B/. 205.32).

f) Doscientas (200) acciones comunes, certificado Nº 173 de Concreto, S. A., sin valor nominal a favor de Jorge E. Sibauste, certificado expedido el 5 de agosto de 1966, con un valor pericial de dos mil cien balboas (B/. 2,100.00).

g) Noventa y tres y un cuarto (93 1/4) de acciones comunes, Certificado Nº 38 de Tubos Miraflores, S. A., sin valor nominal a favor de Jorge E. Sibauste, certificado expedido el 2 de junio de 1966, con un valor pericial de cuatrocientos cuarenta y dos balboas con noventa y cuatro centésimos (B/. 442.94).

Servirá de base para el remate la suma de seis mil setecientos veintiocho balboas con veintiseis centésimos (B/. 6,728.26), valor total de los bienes embargados, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos tercios (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al Inter vado para su legal publicación hoy, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Luis A. Barria.*

L. 266842  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diez (10) de Febrero del año próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Carlos Octavio Gomez, que se describe así:

Finca Número 11.103, inscrita al folio 414, del tomo 983, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doce mil novecientos noventa y un balboa (B/.12,991.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras parte de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de Diciembre de 1969.

Secretario,

*Félix A. Morales*

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintitrés (23) de febrero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Emelia Palma viuda de Vásquez, que se describe así:

Finca Número 315, inscrita al folio 196, del tomo 65, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa de madera labrada, paredes de quincha, tejas del país, de un solo piso, la cual mide once metros veinte centímetros de frente por diez metros cuarenta centímetros de fondo; en la parte Oeste tiene un anexo de paredes de bloques repellados de cemento, techo de tejas, madera de cedro labrada, piso de cemento, servicio sanitario, tina para lavar, destinado para cocina y comedor, el cual tiene ocho metros de frente, por once metros veinte centímetros de fondo. Están construidas en un lote de terreno municipal, situado en la calle José Vallarino de la ciudad de Los Santos. Línderos: Norte José María Acevedo; Sur, Cecilia Vásquez, ahora propiedad del IFE; Este, Calle José Vallarino; y Oeste, resto libre de la finca.

Sirve de base para el remate señalado, la suma de dos mil seiscientos veinticuatro balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 2,624.64), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de



esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.  
David, 10 de diciembre de 1969.  
El Secretario,

*Félix A. Morales.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 246

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

##### HACE SABER:

Que el señor (a) Antonio Ortiz, varón, mayor de edad, panameño con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad P. Nº 8-82.756 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, Casa-Habitación, distinguida con el número . . . cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Terreno Municipal vacante con 20:00 mts.  
Sur: Carretera nacional con 20:00 mts.  
Este: Predio de la Señora Aurelia Gómez con 30:00 mts.  
Oeste: Terreno vacante municipal con 30:00 mts.  
Área total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600:00 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 11 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA.

*Bernabé Guerrero S.*

El Secretario,

L. 255951

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Evaristo Henry, se ha dictado ante cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.  
. . . el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Evaristo Henry, desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros su cónyuge Eudolina Sánchez de Henry y sus menores hijos Gerardo Alfonso Henry Sánchez e Ilda Ivelia Henry Sánchez.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese al edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Las Santitas Pérez (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.  
El Juez,

*Luis Santitas Pérez*

El Secretario,

L. 286756

(Única publicación)

*Luis A. Barria.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dilia Esther Tam de Ortiz, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

Vistos: . . .

Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Dilia Esther Tam de Ortiz, desde el día 24 de junio de 1969, fecha de su defunción.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Raúl Ortiz, esposo de la causante, Betzaida Esther Ortiz, Raúl Octavio Ortiz, Rogelio Ortiz e Itzel Esther de los Ríos, hijos de la causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se expidan los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A. (fdo.) Guillermo García A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.  
Panamá, 11 de diciembre de 1969.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

*Guillermo García A.*

L. 286896

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Darío Antonio González Vázquez (q.e.p.d.), se ha dictado ante cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"VISTOS: —  
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Darío Antonio González Vázquez (q.e.p.d.), desde el día 12 de marzo de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Julia G. Goytia Vda. de González, Luis Enrique González Goytia y Darío Antonio González Goytia, en su condición de esposa e hijos del causante, y

##### ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

*SIMÓN A. TORRES Q.*

Secretaría

L. 265292  
(Única publicación)*Gladys de Grosas*

## EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A: Susana Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Saturnino Barahona Reyes.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario, ad-int.,

*Juvenal Rodríguez B.*

L. 260980

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A: Hertz de Panamá, S. A. y Carlos Rincón Vergara, representada por Joseph Probst, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Aquilino Arseniana Ramos.

Se advierte a la empresa demandada, representada por Joseph Probst, y a Carlos Rincón Vergara, que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES

El Secretario,

*Juvenal Rodríguez B.*

L. 283580

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al Público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Rose Phillips Anthony o María Phillips, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Re-

publica y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Rose Phillips Anthony o María Phillips, desde el día 12 de octubre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Marie Rose Josephine Francoise Anthony o Lillian Anthony viuda de Phillips, en su condición de madre de la de cujus; y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 2 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad, fíjese y publíquese el edicto en referencia.

Téngase como parte a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria."

Notifíquese y cópese, El Juez (ido) Alfonso Abrego Reyes, (ido) Juvenal Rodríguez B., Secretario'.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

*Juvenal Rodríguez B.*

L. 283755

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A:—John Antonio Costa, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Carmen Hidalgo Greco de Costa.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

*Juvenal Rodríguez Brando.*

L. 285824

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Cita a los señores Helena Rebeca, María Helena y Lorenza Helena Barrietta Guzmán, colindantes conocidas cuyo paradero se ignora, lo mismo que a cualquier colindante desconocido, a fin de que dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados desde la última publicación de ese edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda especial sobre Deslinde y Asejamiento del porcentaje de la Finca Nº 999, inscrita al Folio 461, Tomo 95, Provincia de Colón denominada "La Maria" instaurada por el señor Victor Urrutia en su condición de propietario de ésta, según el Certificado del Registro P. No que dice:

Héctor Pinzón Castillero, Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede, Certifica:

Que Victor Cruz Urrutia, es dueño de la Finca Nº 999 inscrita al Folio 462 del Tomo 95 de la Servidumbre de la

Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno titulado La María ubicado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, terrenos libres. Sur, Lago Gatún. Este, terrenos solicitados por J. C. Fernández; Oeste, terreno solicitado por Joseph A. Close. Medidas: 1.000 hectáreas."

Otro Si:—Se hace constar que la Finca Nº 996, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, fue adquirida por compra que de ella hizo a la Nación Mary J. Walker, según consta en la inscripción Nº 1 al Folio 462 del Tomo 95, Sección de Colón, fechada el día 4 de septiembre de 1917, y que en la actualidad la finca pertenece en su totalidad al señor Victor Cruz Urrutia.—Fecha Ut-Supra.

Director General del Registro Público.

(Fdo.) Héctor Pinzon.

Se advierte a las personas interesadas, de conformidad con el Artículo 1444 del Código Judicial, que no se suspenderá la práctica de deslinde y amojonamiento por falta de asistencia de alguno de los colindantes.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1443 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y en la entrada o en cualquier paraje visible de la finca colindante, hoy dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 224311  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David de León Cornejo en favor de Hilario Barragán Pérez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Al correrse este asunto en traslado ante el señor Fiscal del Circuito de Coclé, este funcionario mediante Vista Nº 195 del veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) manifestó su conformidad en cuanto a la procedencia de las pretensiones del demandante en este juicio; apreciación ésta por la cual este Tribunal está en un todo conforme por cuanto que en esta actuación se ha dado debido cumplimiento a lo que se establece en los artículos 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial y 685 y ss. del Código Civil, por lo que el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de David de León Cornejo, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el quince (15) de enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros al señor Hilario Barragán Pérez, en su condición de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de David de León Cornejo, le correspondieren al hijo de éste José de León Rodríguez, mediante venta realizada por Escritura Pública Nº 138 del veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) otorgada ante la Notaría Pública del Circuito de Coclé (fs. 5).

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de David de León Cornejo, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución, el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 630, 677, 685, y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164, del Código Judicial, reformado por el artículo 25 de la Ley Nº 11 de 23 de enero de 1963, 559, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén. Juez Primero del Circuito de Coclé. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez (10) días en la tablilla del Juzgado, y dos copias se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CEsar DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 271375  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Simón Chi Lao en favor de Elena Calderón Vda. de Chi, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive se copia.

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Este tribunal después de un mesurado estudio sobre las diligencias que informan esta actuación ha arribado a la conclusión de que en efecto el cumplimiento en la misma de los elementos procesales exigidos con el carácter de necesarios por las normas legales antes indicadas revisten el fundamento suficiente para proceder conforme con las pretensiones de la parte demandante en esta acción; por lo cual el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: — Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Simón Chi Lao, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) en el distrito de Penonomé, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: — Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Elena Calderón Vda. de Chi, en su condición de cónyuge supérstite del causante.

ORDENA:

Primero: — Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Simón Chi Lao todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: — Que se fije para los efectos de publicación de esta resolución el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 630, 677, 685 y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164 del Código Judicial, reformado por la Ley Nº 11 de 23 de Enero de 1963, 559, 1597 a 1621 y ss., del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 112 de 22 de Abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese.

Juez Primero del Circuito de Coclé.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días hábiles en la Tablilla del Juzgado y copia del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretaria,

CEsar DARIO LERMA JAEN

Emma Taxila Conte

L. 285557  
(Única publicación)